

15 DIC 2017

RECIBIDO

Firma: ..... Hora: 12:20 pm.

MOCION DE ORDEN DEL DIA

Moción de Orden del Día Nº 47-10

Los congresistas de la República que suscriben, en uso de sus facultades señaladas en el artículo 66, 68 y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, propone al Congreso de la República la siguiente Moción del Orden del Día.

**Considerando:**

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las mociones de Orden del Día son propuestas mediante los cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país.

Que, de conformidad al artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú se formula mediante Moción de Orden del Día. De conformidad al procedimiento señalado en el Reglamento del Congreso de la República, presentamos el pedido de vacancia del ciudadano Pedro Pablo Pablo Kuczynski Godard, Presidente de la República por los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

**Fundamentos de Hecho:**

1. El 23 de octubre de 2017, Pedro Pablo Kuczynski envió una carta a la Comisión Investigadora Multipartidaria "Lava Jato" del Congreso, en la que negó haber recibido dinero en alguna de sus campañas presidenciales por parte de Odebrecht. También descartó que alguna asociación civil en la que tuvo participación haya sido beneficiada por entregas de dinero de las constructoras.
2. El 15 de noviembre de 2017, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente Constitucional de la República, en un mensaje al país ha señalado que no había recibido aportes de Odebrecht. Textualmente señaló que: *"En el trascendido se dice que yo habría sido una "piedra en el zapato" como ministro de Economía contra los proyectos que promovía la empresa. Por ello se afirma que después de haber sido ministro se me contrató como consultor financiero de dicha empresa. Esta supuesta afirmación también es falsa"*, afirmó. El presidente de la República también calificó como "falsa" la afirmación que hiciera altos ejecutivos de Odebrecht ante fiscales peruanos, en la cual indica que PPK fue contratado como consultor financiero luego que dejara el cargo de Ministro de Economía. Sin embargo, las afirmaciones hechas por el Presidente de la República, ha sido desvirtuadas por el señor Mauricio Cruz Lopes, representante de la empresa Odebrecht, mediante un documento remitido a la Comisión "Lava Jato".
3. Con fecha 30 de noviembre del 2017, mediante un Oficio N 655-2017-2018/CIM.CR, la presidenta de la Comisión Investigadora Multipartidaria

"Lava Jato", solicitó al señor Mauricio Cruz Lopes, representante de la empresa Odebrecht para que informe si el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard como persona natural o integrante de una persona jurídica, de manera directa o indirecta, ha estado vinculado o ha prestado servicios de asesoría, consultoría o cualquier otra modalidad contractual profesional o laboral con las empresas del consorcio o Grupo Empresarial Odebrecht que operan o hayan operado en el Perú o en otro país del mundo. Asimismo, solicitó que le precise si cualquier empresa del consorcio o Grupo Empresarial Odebrecht que opera o haya operado en el Perú o en otro país del mundo, ha mantenido vínculo comercial con las empresas First Capital Partners, The Latin America Enterprise Fund Managers, South Bayshore Properties, Wesfield Financial Advisor, detallando la relación comercial y transacciones sostenidas. Al respecto, el 12 de diciembre de 2017, mediante Carta OLI-LN-008/2017, el señor Mauricio Cruz Lopes, representante de la empresa Odebrecht remitió a la Comisión Investigadora Multipartidaria "Lava Jato" una información señalando que en el año 2004, 2005, 2006 y 2007, la Concesionaria Trasvase Olmos depositó a su proveedor Westfield Capital Limited Inc., la suma de 64,637.68 (sesenta y cuatro mil seiscientos treinta siete dólares americanos), así como depósitos de la Concesionaria IIRSA Norte Tramo 2 y 3 a Westfield Capital Limited por la suma de 717,570.00 (setecientos diecisiete mil quinientos setenta dólares americanos) haciendo un total de 782, 202.68 (setecientos ochenta y dos mil doscientos dos y 68 dólares americanos). Asimismo, hay depósitos de la Concesionaria H2Olmos, en los años 2006, 2010, 2011, 2012 y 2013, al proveedor First Capital Inversiones y Asesoría Li por la suma de 4,043,941.00 (cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos cuarenta un dólares americanos), la empresa Westfield Capital Limited es un empresa presidida por el actual Presidente de la República y la empresa First Capital está vinculada al actual Presidente de la República.

4. Los documentos enviados a la Comisión Investigadora Multipartidaria "Lava Jato" por el señor Mauricio Cruz Lopes, ponen en evidencia la falta de verdad en las declaraciones del Presidente de la República, que constituyen una incapacidad moral de conformidad al marco constitucional. Los hechos constituyen una situación delicada y que desencadenan en una consecuencia jurídica de "vacancia por incapacidad moral" que no requiere mayor controversia o dilucidación al respecto. Las afirmaciones del Presidente de la República como *"...yo nunca no he recibido aporte alguno de Odebrecht para mis campañas electorales del 2011 y 2016. Tampoco he tenido vinculo profesional con Odebrecht..."*, escrito el 14 de noviembre de 2017. Posteriormente en el Oficio N 005-2017/DP, dirigido a la señora Rosa Bartra Barriga, Presidenta de la Comisión "Lava Jato" ha señalado que *"puedo afirmar que no he tenido relación profesional ni comercial con las constructoras brasileñas ni con sus consorciadas peruanas, que públicamente vienen siendo vinculadas al caso Lava Jato"*. Aseveraciones que hoy han sido desvirtuadas públicamente con el documento enviado por el representante de la empresa Odebrecht, Mauricio Cruz Lopes.

5. Otro hecho importante que es necesario e indispensable señalar, que el actual Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, fue Ministro de Economía y Finanzas entre los años 2001-2002 y 2004-2005, así como fue Presidente del Consejo de Ministros entre los años 2005-2006, fecha en que fue proveedor de la Concesionaria Trasvase Olmos a través de la Empresa Westfield Limited Inc. y recibía pagos por servicios de la empresa Odebrecht. Al respecto, el artículo 126 de la Constitución señala con precisión que los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones. Hechos de tal magnitud lo descalifica para mantenerse al frente de tan delicado y honroso cargo y representar a la Nación. Lo más grave del hecho es haberle mentido reiteradas veces a los más de treinta millones de peruanos, que configura una incapacidad moral indiscutible.

### Fundamentos de Derecho:

1. El artículo 110 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación. Asimismo, el inciso 3, del artículo 118, establece su condición de Jefe de Gobierno, al establecer que es atribución del presidente de la República dirigir la Política General del Gobierno. Como tal, faltar a la verdad y estar vinculado a presuntos actos de corrupción revisten una delicada gravedad.
2. La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial es una figura jurídica en el sistema constitucional peruano, conforme lo establece la Constitución de 1993, actualmente vigente, regula la figura jurídica de la vacancia en términos idénticos a la Constitución de 1979, pues incluye los mismos supuestos ya previstos tanto por dicha norma fundamental como la Constitución anterior de 1933. La Constitución Política del Perú de 1993, textualmente, señala:

**“Artículo 113.-** La Presidencia de la República vaca por:

(...)

2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.

(...)”

3. La incapacidad moral se utiliza para sancionar aquellas conductas reprochables que difícilmente pueden constituir en una infracción constitucional. Es decir, si una infracción a la Constitución es cualquier vulneración de sus postulados expresos o implícitos, así como de los principios que enarbola la Constitución, existirán algunas otras conductas que pueden quedar fuera de dicha delimitación, como las expresiones faltantes a la verdad del Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard. Faltar a la verdad es una conducta contraria a la majestad del cargo presidencial.

4. La incapacidad moral es aplicable a aquellas conductas graves que, sin ser delitos ni infracciones de un juicio político, deterioren a tal magnitud la dignidad presidencial, más aun cuando el Presidente de la República, es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y personifica a la Nación; por lo tanto, hace imposible que se mantenga en el cargo después de tales conductas.
5. La vacancia por incapacidad moral, es una atribución del Congreso que se hace efectivo con el retiro de confianza parlamentaria de la figura presidencial, por una causal de conducta reprochable, que limita al Presidente de la República ejercer la alta magistratura de la Nación. La vacancia presidencial es una figura constitucional que permite acortar el mandato dentro del ámbito del modelo presidencial y la salida constitucional dentro del Estado de Derecho.
6. La vacancia por incapacidad moral es aquella conducta reprochable que sin duda revisten gravedad, pero que escapan de los alcances de la infracción constitucional y del juicio político.

Por lo expuesto,

**El Congreso de la República**

Acuerda:

**Artículo 1°.- Declaración de Permanente Incapacidad Moral**

Declárase la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, según lo establecido por el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2°.- Declaración de vacancia del Presidente de la República**

Declárase la vacancia de la Presidencia de la República, debiendo aplicarse las normas de sucesión establecidas por el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.

Por tanto:

Cumplase y publíquese

Dado en el Palacio del Congreso, en Lima a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.